

RAD. 011 2001 00920 00
AUTO No. 2386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede de la parte demanda, por secretaria librese de nuevo el oficio 02 – 3732 del 6 de octubre de 2017, folio 681, adicionando los literales C,D y E completos a través del cual se dispuso la cancelación de la adjudicación del bien objeto del proceso a favor de la señora MARY STELLA LARA MUÑOZ, medida que fue comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos oficio N° 3434 del 03 de diciembre de 2013 proferido por Juzgado Once Civil Municipal de Cali (juzgado de origen), Donde se pronuncia respecto a la cancelación de la adjudicación decretada en la diligencia de remate, toda vez que el presente asunto se dio por terminado por "(falta de restructuración de la obligación)". Se anéxese copia de la presente decisión y del auto interlocutorio N° 698 del 6 de agosto de 2015 (folio 565), para la oficina de registro de instrumentos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00237

AUTO No. 2401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- **EL DESPACHO** se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Manuel de Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00383 000

AUTO No. 2393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 06-923 del 07 de marzo de 2018 procedente del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali, por medio del cual informa la terminación por desistimiento tácito del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual solicita se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No.06-1843 del 11 de septiembre 2015. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

11 6 ABR 2018

SECRETARIO

Procuraduría
Jefatura de
CIVIL
Carlos Quintero Beltrán
Secretario

40

RAD. 015 2014 00703 00

AUTO No. 2419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 028 2013 00925 00

AUTO No. 2387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **ROMÁN DAVID ORTEGA NORIEGA** con (C.C: 73.159.257) en las diferentes entidades bancarias que anteceden, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.900.000.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 0037600

AUTO No.2389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **JULIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **JOHANA MILENA GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y portador de la T.P. Nro. 240.348 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2009 0214 00

AUTO No.2388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **JULIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **JOHANA MILENA GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y portador de la T.P. Nro. 240.348 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos E. Silva Cano

RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 2395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador **COMFENALCO VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido realizando los descuentos de la quinta parte de lo excede del salario mínimo legal vigente de la demandada **ADRIANA ARBELÁEZ ÁLVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía N31.935.123, comunicado mediante oficio 2267 emitido por el juzgado de origen, recibida en dicha entidad el día 24 de mayo de 2013. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

SECRETARIO Ejecución
Juzgado Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00131 000

AUTO No. 2394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, constancia secretarial en la cual indica que no es posible realizar la adición de costas, toda vez que dentro del proceso no se evidencia gastos generados adicionales a la liquidación de costas, visible a folio (117) del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Infante Siles, Secretario
12 de abril de 2018

SECRETARIA: Cali, 10 de abril de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-114439**, el cual se encuentra embargado (Fol. 37), secuestrado (Fol. 136); y avaluado (Fol. 566-599 C.2) y con liquidación del crédito aprobada (Fol. 491-492 C.2) Sírvase proveer. La Secretaria,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 2319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 606, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 17 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-114439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 ABR 2018

Jefe de Ejecución Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 007 2008 00234 00

AUTO No. 2391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

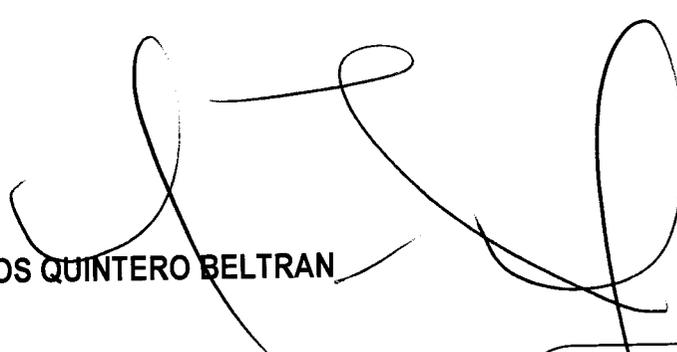
Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 0611 de fecha 19 de febrero de 2.018 procedente la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2007 01034

AUTO No.2390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **JULIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **JOHANA MILENA GÓMEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y portador de la T.P. Nro. 240.348 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

SECRETARIO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00297

AUTO No. 2343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción del **oficio N° 1160** de fecha **11 de mayo de 2011** visibles a folio (5) del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00010 00

AUTO No. 2340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **JAIME RODRÍGUEZ SANDOVAL** con (C.C: 6.558.546) en las diferentes entidades bancarias que anteceden, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$21.000.000.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2009	383
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	65-69-70-C1	\$	37.680,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	26-C2	\$	80.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	39-C2	\$	90.500,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	208.180,00
SON: DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

12-04-2018

En atencion al informe secretaria , y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 62 de hoy se notifica a las partes en el anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

El Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

9655//v-ro

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	1995	6249
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	59-C1	\$	165.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-54-C1	\$	12.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4-C2	\$	2.337,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	16-C2	\$	20.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	199.537,00
SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

12-04-2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

El Secretario

SECRETARIO
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9655//v-ro

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 2417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

7.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31248351. , de los títulos judiciales por la suma de \$902.441, 00, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66814517 Nombre NORA ELENA CARDONA TACUE

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002063729	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 120.952,00
469030002078557	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 214.121,00
469030002108421	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002121361	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 140.872,00
469030002141908	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 141.632,00
469030002156440	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00

Total Valor \$ 902.441,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4633 del 15 de junio de 2017 (Fol. 45 C.1)

2.- No se accede a la entrega de los demás títulos judiciales relacionados por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, puesto que a folio 48 reposan con orden de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 001 2010 00509 00
AUTO No. 2413
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso y el juzgado de origen ya dio cumplimiento a lo ordenado en el LITERAL B del auto No. 798 del 16 de octubre de 2014 (Fol. 119 c.1), se dispone que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se pague a la parte ejecutada Señor(a) RICHARD MAY CASTILLO RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11227238, los títulos judiciales por la suma de **\$11.135.898, 99**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11227238	Nombre	RICHARD MAY CASTILLO RIOS	Número de Títulos	50
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	---------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188466	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 189.200,29
469030002188467	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 189.200,29
469030002188468	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 189.200,29
469030002188469	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 189.200,29
469030002188470	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 194.916,73
469030002188471	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 194.916,73
469030002188472	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 197.774,95
469030002188473	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 197.082,97
469030002188474	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 197.774,95
469030002188475	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 197.774,95
469030002188478	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 192.104,95
469030002188479	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 192.104,95
469030002188480	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 192.104,95
469030002188481	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 192.104,95
469030002188482	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 192.104,95
469030002188483	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 207.062,41
469030002188484	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 180.277,53
469030002188485	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 0,45
469030002188486	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 207.062,41
469030002188487	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 207.062,41
469030002188488	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 210.053,82
469030002188489	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 209.322,75
469030002188490	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 210.053,82
469030002188491	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 210.053,82
469030002188492	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 201.032,82
469030002188493	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 201.032,82
469030002188494	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 227.367,32
469030002188495	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 227.367,32

469030002188496	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 227.367,32
469030002188497	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 227.367,32
469030002188498	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 227.367,32
469030002188499	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 227.367,32
469030002188500	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 230.591,16
469030002188501	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 229.795,93
469030002188502	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 230.591,16
469030002188516	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 230.591,16
469030002188517	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 220.938,76
469030002188518	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 220.715,42
469030002188519	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 220.715,42
469030002188520	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 220.715,42
469030002188521	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 220.715,42
469030002188529	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 220.715,42
469030002188530	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 245.573,09
469030002188531	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 245.573,09
469030002188532	1	ARTEMO Y BIENES S A X	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 249.014,55
469030002188533	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 347.613,18
469030002188534	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 378.665,91
469030002188535	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 378.665,91
469030002188536	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 369.960,91
469030002188537	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 369.960,91

Total Valor \$11.135.898,99

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2012 0066 00

AUTO No. 2410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No. 2411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notario
Civil del Departamento de
Carlos Eduardo Silva Cano
Sede: Cali

RAD. 010 2013 00976 00

AUTO No. 2414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se dispone que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se pague a la parte ejecutada Señor(a) LIDA SONIA ORDOÑEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31965213, los títulos judiciales por la suma de **\$824.398, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA, Número Identificación 31965213, Nombre LYDA SONIA ORDONEZ GOMEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185964	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 201.463,00
469030002186360	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 220.009,00
469030002186361	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 201.463,00
469030002186362	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 201.463,00

Total Valor \$824.398,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Notificación
Cédula de Ciudadanía
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 010 2011 00069 00

AUTO No. 2416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **JAIRO ANTONIO MONTES PELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.580 y T.P No. 275237 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutado, señor **PEDRO NEL MAYA OLAYA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Cali, 16 de Abril de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2016 00834 00

AUTO No. 2415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PONER** en conocimiento de la apoderada judicial de la parte ejecutada el reporte de depósitos judiciales descontados al demandado consignados a favor del presente proceso.
2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00310 000

AUTO No. 2402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1295 del 22 de marzo de 2018 procedente del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por medio del cual informa que revisando el módulo de títulos del banco agrario, se evidencio que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Beltrán Quintero
Santiago de Cali

RAD. 07 2012 00398

AUTO No. 2343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que rinda un informe detallado del proceso que cursa en contra del señor JESÚS ALBERTO BOLAÑOS SEGURA con cedula de ciudadanía N° 16.694.760. Librese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁰² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 01-2011-00350-00

AUTO No. 2412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante allega la celebración de un acuerdo de **DACIÓN EN PAGO** celebrada con el demandado **GERMAN VELASCO VELASCO**.

En virtud de lo anterior el Despacho observa que mediante oficio No. 1611 del 10 de septiembre de 2013, obrante folio 49 del Cdno- 2 del expediente el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** comunicó medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado **GERMAN VELASCOS VELASCOS**, decretada en acción ejecutiva que contra el adelanta **INVERSORA PICHINCHA S.A.**, en ese Despacho, proceso con radicación 029-2010-01208.

De acuerdo a lo interior, y como quiera que existe embargo de remanentes encuentra esta dependencia judicial que no es posible acceder a la dación en pago contenida en escrito presentado por la parte actora, sin demeritar la libertad negocial de las partes, por lo que se pretende es proteger los intereses de terceros acreedores conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

En virtud de lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de aceptar la solicitud elevada por el demandante, por lo anteriormente expuesto en precedencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

SECRETARIO

Secretario de Ejecución
Municipales
Silve Cano

RAD. 024 2015 00923 00

AUTO No. 2408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

En atención a la petición del ejecutado y a la constancias secretarial obrante a folio 128 del presente cuaderno y como quiera que de manera equivocada se indicó los títulos judiciales a pagar, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

-Corregir el numeral primero del auto No. 866 de fecha 19 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que los títulos judiciales a pagar, por el valor de \$16.845.043, oo, son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6247205	Nombre	WILMER CAICEDO BARBOSA	Número de Títulos	31
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142785	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 761.194,00
469030002142787	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 10.590,00
469030002142790	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 1.202.041,00
469030002142791	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 460.082,00
469030002142793	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 460.082,00
469030002142797	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 264.361,00
469030002142800	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 460.082,00
469030002142801	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 460.082,00
469030002142807	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 497.924,00
469030002142808	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 328.557,00
469030002142809	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 509.116,00
469030002142810	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 355.499,00
469030002142812	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 485.520,00
469030002142830	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 38.795,00
469030002160604	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 509.116,00
469030002160605	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.365.214,00
469030002160606	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 264.361,00
469030002160610	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 264.361,00
469030002160611	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 428.969,00
469030002160613	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 113.503,00

469030002160615	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002160618	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 497.864,00
469030002160627	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.470.703,00
469030002160646	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 497.864,00
469030002160650	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 142.365,00
469030002160653	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 499.464,00
469030002160660	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 781.228,00
469030002160661	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S A	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 497.864,00
469030002160684	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.249.044,00
469030002160773	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 509.116,00
469030002160778	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 460.082,00

Total Valor \$16.845.043,00

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

10 FEB 2018
Jorge...
División...
Carlos...
Sec. 1712

RAD. 004 2016 00662 00

AUTO No. 2392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada los cuales suman un total de \$50.000.000,00. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 133 2018

SECRETARIO *Edson Silvio Cano*

RAD. 019 2010 01150 00

AUTO No.2402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

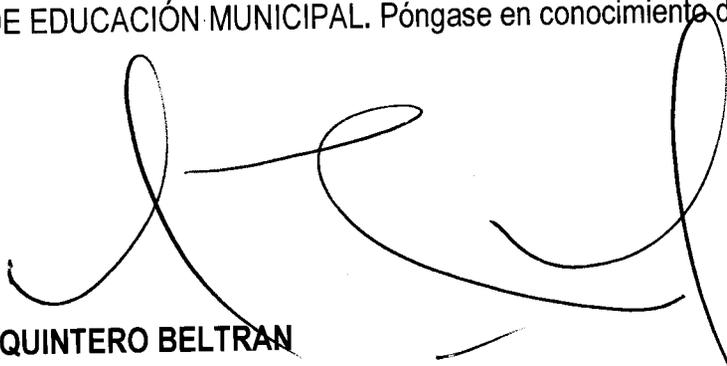
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 0640 de fecha 19 de febrero de 2018 procedente de ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO *Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO

RAD. 012 2013 0023400

AUTO No. 2400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 434726** de fecha 29 de enero de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **CMD442**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00563 00

AUTO No. 2399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 436309** de fecha 23 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **CFQ916**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁰² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ABR 2018

SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Gano

RAD. 028 2017 00334 00

AUTO No. 2397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

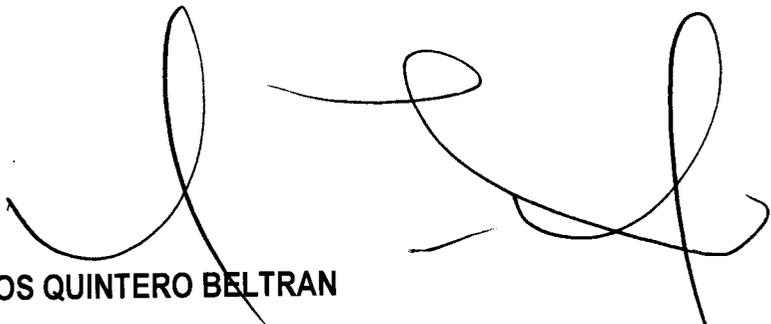
Santiago de Cali, 12 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 434841** de fecha 07 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **UBQ247**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Edson do Silva Cano*
Santiago de Cali

RAD 26-2016-00538-00

AUTO No. 2338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Vistos los escritos y anexos que anteceden, el juzgado dispondrá **AGREGAR** para que obre y conste el Despacho comisorio No. 02-161 diligenciado, se pone en conocimiento de las partes.

FRENTE a la petición de claridad presentada por la Secretaría de Seguridad y justicia respecto "al procedimiento legal que asumiría el Auxiliar de la justicia una vez entregado el elemento embargado en calidad de secuestro, teniendo en cuenta que la firma depositaria, es decir, Parqueadero JM se niega a hacer entrega del vehículo al auxiliar de la justicia".

El despacho se pronunciará a continuación dado que el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso allegó escrito solicitando del despacho emita orden al parqueadero BODEGAS JM, la entrega del bien secuestrado:

"conforme lo establece el Art. 595 del C.G.P., para ser trasladado a nuestra bodega autorizada por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al momento de inscripción de nuestra sociedad en la lista de Auxiliares de la justicia" y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia 4 de Diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero puesto que desconoció las facultades otorgadas al comisionado "quien ordenó la entrega".

Señala el art. 595 del C.G.P., en su numeral 6º:

"Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9". Resaltado no hace parte de la cita.

La norma transcrita es clara al indicar que el Auxiliar de la justicia está facultado para llevar el vehículo secuestrado a "la bodega de que disponga", por lo tanto, no entiende este operador de justicia porque *la firma depositaria, esto es, el Parqueadero JM se negó a hacer entrega del vehículo al auxiliar de la justicia –nombrado de la lista de auxiliares de la justicia vigentes a la fecha de la diligencia de secuestro-, tal como lo dispuso el comisionado.* En consecuencia de lo señalado, se **ORDENARÁ** al parqueadero BODEGAS JM, la entrega del bien secuestrado al auxiliar de la justicia designado en este asunto JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑOZ (BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑOZ S.A.S.), y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia 4 de Diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero, habida consideración que desconoció las facultades otorgadas al

comisionado "quien ordenó la entrega", en la diligencia celebrada el día 4 de Diciembre de 2017, se itera.

Igualmente depreca la expedición de copias auténticas del Cuaderno de Medidas Cautelares, a las cuales accederá el Juzgado una vez sufrague su costo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el Despacho comisorio No. 02-161 diligenciado, se pone en conocimiento de las partes.
2. **ORDENAR** al parqueadero BODEGAS JM, la entrega inmediata del bien secuestrado VEHICULO DE PLACAS HYM-645 al auxiliar de la justicia designado en este asunto JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑOZ (BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑOZ S.A.S.), y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia 4 de Diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero, habida consideración que desconoció las facultades otorgadas al comisionado "quien ordenó la entrega", en la diligencia celebrada el día 4 de Diciembre de 2017, se itera.
3. **ACCEDER** a la solicitud de copias auténticas del Cuaderno de Medidas Cautelares, solicitadas en el escrito que antecede, una vez se sufrague su costo.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 16 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2016 00267 00

AUTO No. 2339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias CDT u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **GLOBAL DE TRANSPORTES SAS** con (NIT: 900112863-5) en el **BANCO W Y BANCO FINANADINA, LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$146.047.746.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-04-16

RAD. 011 1999 00369

AUTO No.2383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR PRIMERA VEZ al **JUZGADO 12° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02 – 0538 librado por este juzgado, donde se le comunicó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA** con C.C. No. 14.431.290. Por secretaria libérese el oficio.

2.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 263 de fecha 05 de marzo de 2018, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, con **CC N° 14.431.290**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 019 2012 00616 00

AUTO No.2347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, fiduciarias u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **JORGE ALBERTO OTÁLORA ORTIZ** con (C.C. No 80.034.192) en las entidades bancarias que anteceden, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁶² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
En los Estudios de Silva Cano
Santiago de Cali

RAD. 013 2011 00475 00

AUTO No. 2385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.018

Como quiera mediante auto No. 1594 del 20 de marzo de 2018 el despacho por error involuntario y de manera equivocada notificó una providencia que no corresponde al presente proceso, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que **nos encontramos frente a un proceso ejecutivo singular, proceso en el cual se encuentra glosado memorial de solicitud de ampliación de medida y no embargo de remanentes, como se indicó en dicho auto,** siendo pues lo precedente notificar nuevamente el proceso como corresponde y con la decisión emitida en el presente asunto.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 1594 del 20 de marzo de 2018, obrante a folio 29 del presente cuaderno. Por lo mismo.**

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto No. 1594 del 20 de marzo de 2018 por medio del cual se "DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS YA EMBARGADOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA **FRANCIA MOLINA** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.66.932.338 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE ADELANTA EN SU CONTRA **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN** EN EL **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** EN EL PROCESO BAJO RADICACIÓN NO. 09 2016 00049 00."

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES, comunicándole que la medida decretada auto de fecha 15 de junio de 2012 por el juzgado de origen y oficio 1306 de la misma fecha, sobre el embargo y retención del salario del demandado JAIME LONDOÑO TORRES, identificado con C.C. 3.313.947, se amplía el limite a la suma de **\$11.019.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso.

Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>62</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>16 ABR 2018</u>
SECRETARIO	Procurador de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Gano</i> Secretario

RAD. 008 2012 00457 00

AUTO No. 2405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placa **VCH 452**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **VCH-452** de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO MANYOMA ROBLEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94372782, Por secretaria oficiese a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali y al Cesionario **JAIME ESCOBAR LUQUERNA**.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 2320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por las partes, la cual se encuentra condicionada a la entrega de depósitos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, este despacho previo a dar trámite a dicha solicitud,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE DE CARÁCTER URGENTE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0940 de fecha 15 de marzo de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente **INMEDIATAMENTE** a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2015 00063 00

AUTO No. 2404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

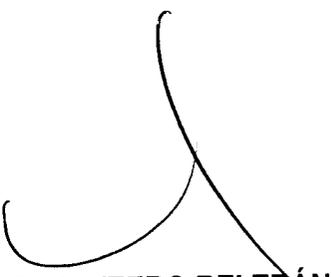
Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Sin necesidad de dar trámite al recurso de reposición, por economía y celeridad y en virtud a la manifestación de la parte actora, este juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, en lo que exceda del salario mínimo legal que devenga CRISTHIAN ANDRES MILLAN SALAZAR identificado con C.C. 1.116.236.120 como empleado de la Policía Nacional, medida comunicada mediante oficio No. 667 de fecha 26 de febrero de 2015, librado por el juzgado de origen (Fol. 9).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario